



San Juan de Pasto, 07 de enero 2021.

Señor  
**DARÍO AUZA**  
**DISCOMPUCOL S.A.S.**

**REF: CONTESTACIÓN A OBSERVACION DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020**

Cordial saludo,

Respecto a sus observaciones planteadas el día 30 de diciembre de los cursantes, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria 220106 de 2020, se permite responderla bajo los siguientes parámetros:

**OBSERVACIÓN A LOS OFERENTES M.A. ELECTRONIKA S.A.S. Y MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ: NO HA LUGAR**

Al tenor literal, su observación fue planteada de la siguiente manera:

*"según el informe de evaluación Técnica del proceso y teniendo en cuenta que el objeto del proceso es una compra de elementos de características técnicas uniformes, agradecemos a la entidad dar aplicación al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 para las propuestas presentadas por el señor MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ y M.A. ELECTRONIKA S.A.S. en referencia a que técnicamente y por ser documentos para la comparación de ofertas, se encuentran el causal de Rechazo dentro de los ofrecimientos hechos y en ejercicio de esta facultad no podrán completar, modificar o mejorar el contenido de sus ofrecimientos, razón por la cual con base en los pliegos de condiciones se encuentran en causal de rechazo técnicamente."*

Dando análisis cuidadoso a su observación, es pertinente traer a colación el aparte jurisprudencial de sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), en la cual el Consejo de Estado precisó que a partir de la expedición del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no, se determina dependiendo de que, si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia "si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente"

Sea lo primero advertir que en la Propuesta Económica presentada por el oferente M.A. ELECTRONIKA S.A.S., cumple con todos y cada uno de los requisitos técnicos exigidos en el pliego, sin embargo, su ficha técnica no coincidía con algunas especificaciones. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la ficha técnica es un documento habilitante, pues no otorga puntaje, el Comité Técnico Evaluador requirió al mentado participante allegar una ficha técnica que concuerde a lo ofertado en su oferta económica. Caso contrario, si su anexo contentivo de propuesta económica (documento ponderable) hubiese estado confeccionado de manera errónea, el rechazo de M.A. ELECTRONIKA S.A.S. hubiera sido de plano, sin oportunidad alguna para subsanar. Así las cosas, no es dable interpretar que al mencionado participante se lo otorgó posibilidad alguna para mejorar, modificar o completar su oferta.

En segunda instancia, al oferente MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ, se le requirió la entrega de la Ficha Técnica del equipo ofertado, traducida al idioma español tal como lo pregona y exige el numeral 11.2.15 del pliego de condiciones. Así entonces, tampoco es acertado inferir que el oferente ORTIZ NARVAEZ puede mejorar, modificar o completar su oferta si solo se le solicitó la subsanación de un documento traducido al ya preexistente. Se reitera que las especificaciones contenidas en su propuesta están acordes a lo exigido y que, la entrega de la Ficha Técnica traducida, es un documento habilitante que no otorgará puntaje.

Finalmente, y a manera de información, los elementos ponderables serán: 1. Propuesta Económica, 2. Ampliación de Garantía de fabricante y 3. Apoyo a la Industria Nacional.

El rechazo o no, de los oferentes MARCO ERNESTO ORTIZ NARVAEZ y M.A. ELECTRONIKA S.A.S., se decidirá en el Informe Definitivo de Habilitantes, de conformidad a las subsanaciones que los oferentes remitan a esta entidad.

Sin otra particularidad,

**COMITÉ TECNICO EVALUADOR.**

**PARA LO JURÍDICO:**

**JOSÉ MANUEL BENAVIDES RICAURTE**  
Abogado  
Departamento de Contratación  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**PARA LO TÉCNICO**

**GONZALO HERNANDEZ.**  
Coordinador.  
Aula de Informática.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

**JOHN FREDY MONTENEGRO**  
Técnico.  
Aula de Informática.  
**UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**